



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	DIDIER STIVEN SANCHEZ BURITICA
Accionados	<ul style="list-style-type: none">• DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL.• DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2016 01357 00
Interlocutorio	Nro. 857 de 2022
Decisión	Admite Incidente de Desacato

Este Despacho en fallo de tutela proferido el pasado el 2 de diciembre de 2016, TUTELÓ los derechos invocados por el señor DIDIER STIVEN SANCHEZ BURITICA, identificado con la C.C. 1.152.459.985, ordenando:

“FALLA: PRIMERO: TUTÉLASE los derechos a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL y a la VIDA DIGNA, que le asisten al señor DIDIER STIVEN SANCHEZ BURITICÁ, identificado con la C.C. Nro. 1.152.459.985, por parte de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL; no así en contra de la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y DEL HOSPITAL MILITAR DE MEDELLÍN. **SEGUNDO:** ORDENESE, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, deberá dentro del término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, autorizar los procedimientos odontológicos que requiere el accionante: PROVISIONAL ACRILICO TERMOCURADO, PROTESIS ESTRUCTURA, DIENTES PROTESIS REMOVIBLE – ACKER, IMPLANTE DENTAL ALOPLASTICO, TOMOGRAFIA CONEBEAM DE ZONA O PIEZA (S) INDIVIDUAL (ES), en la calidad y cantidad ordenada por el médico tratante; igualmente se le autorizará el tratamiento integral que razonablemente se deduzca de su patología TRAUMA DENTOALVEOLAR – FRACTURA COMPLICA DE DIENTE 22. **TERCERO:** Notifíquese de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole que, de no acatar las órdenes impartidas, se dará trámite al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar según las normas que reglamentan la acción de tutela”.

Mediante comunicado del seis (6) de octubre de la anualidad en curso, notificado debidamente a la entidad accionada, se requirió al responsable como al superior, en este caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE al DIRECTOR o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, en los correos electrónicos disan.juridica@buzonejercito.mil.co y ayudadisana@ejercito.mil.co a fin que haga cumplir al encargado de ello, el fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 2 de diciembre de 2016, so pena de iniciar los correspondientes incidentes por desacato e imposiciones de las sanciones establecidas por ley.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 130 del Código General del Proceso y por lo tanto se dispone oficiar **DE MANERA URGENTE al DIRECTOR o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, para que, dentro del perentorio término de tres (03) días, hagan cumplir lo ordenado en dicho Fallo por éste Juzgado, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se les ordenará enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

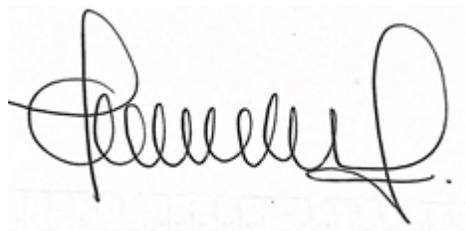
En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela proferido el pasado el 2 de diciembre de 2016, TUTELÓ los derechos invocados por el señor DIDIER STIVEN SANCHEZ BURITICA, identificado con la C.C. 1.152.459.985, en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al **DIRECTOR o quien haga sus veces de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, informándoles que disponen de tres (3) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

JUEZ